



**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**IMPE**  
Instituto Municipal  
de Pensiones

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS**  
**SUBDIRECTOR MÉDICO**

**DR. ERNESTO GRADO AHUIR**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS**

**LIC. ADRIÁN ARTURO PARRA DOZAL**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SANATORIO PALMORE A.C. DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017.

5

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



M.N.) y por un máximo de **\$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo atender las eventualidades que presenten los derechohabientes que acudan con la autorización girada por el Instituto, atendiendo siempre la suficiencia presupuestal del mismo.

Finalmente con fundamento en el artículo 102, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, del dos de enero de 2017, así como en el artículo 8 fracciones IX, XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se Dictamina Adjudicar Directamente la contratación de servicios profesionales de Hospitales y Clínicas, en la modalidad de contrato abierto a favor de la moral **SANATORIO PALMORE, A.C.**, con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, por un monto mínimo de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y por un máximo de **\$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

  
**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA**

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SANATORIO PALMORE A.C. DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017.

  
4

**“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

1-10-10



**“ARTÍCULO 58.** El servicio médico-asistencial comprende **consulta y tratamiento en sus ramas de medicina interna, cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, servicio de especialidades,** geriatría, aparatos de ortopedia, prótesis en general, rehabilitación, odontología, endodoncia, cirugía plástica de necesidad física, hospitalización en sala semi-privada, banco de sangre, oxígeno-terapia, farmacia y auxiliares de diagnóstico, servicio de traslado en ambulancia, medicina preventiva, psicología y educación higiénica.

Se entiende por servicios auxiliares de diagnóstico, los de radiología, medicina nuclear, laboratorio de análisis clínicos y anatomo-patológicos.

Dentro de los servicios se excluyen; anteojos, aparatos auditivos, dentífricos, cirugía estética, prótesis dentales, ortodoncia, zapatos, plantillas y fajas ortopédicas.

Los servicios de pediatría se prestarán a los hijos hasta la edad de catorce años, excepto los casos especiales que así lo ameriten de acuerdo con la resolución de la Unidad de Servicios Médicos.”

Por lo anterior, es importante señalar ante la imposibilidad natural de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán durante la vigencia del contrato, no se puede determinar una cantidad mínima o máxima para la contratación de este servicio, puesto que es totalmente impredecible, y sobre todo que no se puede limitar, suspender o cancelar, cualquier atención que requieran los derechohabientes o sus beneficiarios ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los mismos, por lo que se toma como base de referencia el histórico de consumo que posee el Instituto y se determina como monto mínimo de contratación la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100**

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SANATORIO PALMORE A.C. DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017.



**“ARTÍCULO 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

**ARTÍCULO 3.** Las prestaciones de seguridad social que otorga esta Ley se dividen en sociales y accesorias. Son prestaciones sociales: la jubilación, las pensiones por antigüedad, invalidez, viudez, orfandad y el servicio médico; son prestaciones accesorias, las establecidas con ese carácter en esta Ley.

Solo existe obligación por parte del Instituto, de otorgar las prestaciones de seguridad social accesorias hasta el límite de su capacidad económica y financiera.”

Tomando en cuenta que preservar la vida y la salud de los derechohabientes que se encuentran debidamente afiliados es la finalidad del servicio médico brindado por el Instituto, es indispensable contar con disponibilidad de servicios profesionales de urgencias, médicos y de diagnóstico que se puedan necesitar en alguna eventualidad médica y para los cuales el Instituto se encuentre rebasado en cuanto a sus instalaciones, por lo que es necesario celebrar un contrato abierto de prestación de servicios profesionales con un hospital debidamente equipado con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios proporcionados por el Instituto, cumpliendo con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia, encontrándose los servicios médico-asistenciales regulados en el artículo 58 de la Ley del Instituto, que a la letra dice:

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SANATORIO PALMORE A.C. DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017.



## INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

### DICTAMEN

Chihuahua, Chihuahua a 2 de enero de 2017

Con fundamento en el artículo 102 apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2017, se emite dictamen donde se autoriza la Adjudicación Directa para la contratación de servicios profesionales de Hospitales y Clínicas, para conservar la salud de la derechohabiente, en la modalidad de contrato abierto a favor de la moral **SANATORIO PALMORE, A.C.**, con una vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017 por un monto mínimo de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y por un máximo de **\$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, dictamen en el que se hace constar la necesidad de este Instituto de contratar estos servicios del que se obtiene lo siguiente:

Para el Instituto Municipal de Pensiones, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, debido a que dichos servicios son indispensables para cumplir con el objeto para el cual fue creado, el cual se encuentra establecido en los artículos 1º y 3º de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que a la letra dicen:

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SANATORIO PALMORE A.C. DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017.

1

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”